

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, lunes 21 de abril de 2025

Número 43.111

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.122, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.804 Extraordinario de fecha 25 de abril de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 1121:2024 Aceites Lubricantes de Uso Industrial, clasificación según su Viscosidad. (3ra Revisión).

Resolución mediante la cual se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional; la Norma 829:2024 Productos Derivados del Petróleo. Aceites Básicos. (5ta Revisión).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Margareth Gutiérrez Mulas, como Comisionada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para la Comisión Nacional de Semillas.

Resolución mediante la cual se crea un equipo técnico multidisciplinario ministerial denominado Comisión Especial para la Evaluación, Seguimiento, Control y Simplificación Circunstancial de la Estructura Orgánica Central y Descentralizada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para la supervisión y control de la producción.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Israel Alfonso Petit García, como Gerente de la Gerencia de Fomento del Desarrollo de la Acuicultura, del Instituto Socialista de la Pesca y la Acuicultura (INSOPESCA), en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 052-2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.743 de fecha 26 de octubre de 2023, donde se delegó la firma que en ella se especifica al ciudadano Jonathan Eduardo Méndez, ubicado en la Inspectoría Tucacas, adscrita a la Subgerencia Falcón del Instituto Socialista de la Pesca y la Acuicultura (INSOPESCA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como representantes del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ante el Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Nacional Experimental del Transporte.

Instituto Postal Telegráfico de Venezuela
(IPOSTEL)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen Ramos Rodríguez, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Grisbel Teresa Ruíz Osuna, como Presidenta del Sistema Hidráulico Yacambú Quíbor C.A., ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Armando Chavarro Soto, como Director General de Ciencia, Tecnología e Innovación Aplicada a la Producción de Hidrocarburos, del Viceministerio de Inteligencia Artificial y Eficiencia Productiva en Hidrocarburos, del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco José Navarro, como Director General de Políticas de Talento Humano del Sector de Hidrocarburos, del Viceministerio de Inteligencia Artificial y Eficiencia Productiva en Hidrocarburos, del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Arturo Calzadilla González, como Director General de Sostenibilidad Ambiental en la Producción de Hidrocarburos, del Viceministerio de Inteligencia Artificial y Eficiencia Productiva en Hidrocarburos, del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ángel Fuentes Méndez, como Director de Operaciones de la Dirección General de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Agüero Carrillo, como Coordinador I de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yarlyen Eloisa Auxiliadora Curiel Mavárez, como Directora Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.122

21 de abril de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 3° del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; concatenado con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 3°, y el artículo 117 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros;

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 4.944 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2024, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.804 EXTRAORDINARIO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024.

Artículo 1°. Se incorpora un nuevo Subcapítulo identificado con el número cinco (V) relativo a las "Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos" en el Capítulo 98 del artículo 37 del Decreto N° 4.944, de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, el cual queda redactado de la siguiente forma:

SUBCAPÍTULO V

MERCANCÍAS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

Notas de Subcapítulo:

1. Este Subcapítulo tiene por objeto otorgar la clasificación arancelaria y autorizar la importación de mercancías bajo el régimen de "Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos", con el propósito de definir una política arancelaria especial dirigida a fomentar el crecimiento y desarrollo sustentable del sector hidrocarburos, permitiendo la importación, en embarques únicos o parciales, de materias primas, productos intermedios, insumos, máquinas, aparatos, material de transporte o productos de consumo final del tipo de los normalmente requeridos por esta industria.
2. A los efectos de la importación de las mercancías clasificadas en este Subcapítulo, sólo podrán gozar del beneficio de exoneración o diferimiento arancelario bajo el régimen de "Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos", aquellas mercancías a las que se le haya concedido el "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos", otorgado por la Comisión Presidencial "Comité de Comercio Exterior – COMEX".
3. Para el otorgamiento del "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos" el solicitante deberá presentar ante la Comisión Presidencial "Comité de Comercio Exterior – COMEX" la constancia que lo acredite como proveedor del sector hidrocarburos, emanada del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de hidrocarburos.
4. El "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos", será concedido bajo siguientes condiciones:
 - a) El ingreso de la totalidad de las mercancías deberá realizarse en la forma y en los términos bajo los cuales se otorgó el "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos".
 - b) La importación de las mercancías objeto del "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos", podrá realizarse en un solo embarque o en embarques parciales, amparados en una (01) o más facturas comerciales, destinadas a un mismo consignatario.

c) La importación de las mercancías sólo podrá efectuarse por la oficina aduanera señalada en el "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos".

d) El "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos" tendrá vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de emisión, prorrogable hasta por otro periodo igual. La solicitud de prórroga deberá ser motivada y efectuada por lo menos con diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del Certificado, y a su vez, deberá estar acompañada por una certificación de saldo emitida por la oficina aduanera autorizada para el ingreso de las mercancías.

La Comisión Presidencial "Comité de Comercio Exterior – COMEX", analizada la prórroga solicitada podrá negarla cuando el beneficiario no haya realizado la importación conforme a lo programado en la solicitud, sin causa justificada.

e) Durante el lapso de vigencia del "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos", la Comisión Presidencial "Comité de Comercio Exterior – COMEX" podrá: a) modificar el alcance del Certificado; b) incluir mercancías adicionales; c) sustituir mercancías previamente otorgadas en el Certificado; d) revocar el Certificado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen; y d) realizar cualquier modificación debidamente justificada.

En ningún caso las modificaciones efectuadas al Certificado podrán alterar la clasificación arancelaria inicialmente señalada ni la vigencia del Certificado.

f) El "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos", no podrá ser transferido a terceros, para lo cual deberá ser utilizado exclusivamente para los fines que fue concebido y el consignatario aceptante deberá ser el destinatario o el propietario real de las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

g) El incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales hubiere sido concedido el "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos", acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 172 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, así como la establecida en el artículo 112 del Decreto Constituyente mediante el cual se Dicta el Código Orgánico Tributario.

5. En el "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos", la Comisión Presidencial "Comité de Comercio Exterior – COMEX" fijará la tarifa Ad Valorem de importación en cero por ciento (0%), y exonerará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La duración de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), señalada en este Subcapítulo estará sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

6. La importación de las mercancías clasificadas en este Subcapítulo está sujeta al cumplimiento de los Regímenes Legales que resulten aplicables de las tablas de correlación arancelaria que a tales efectos haya publicado el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria. En tal sentido, la oficina aduanera de ingreso de las mercancías deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas tablas de correlación. En todo momento, corresponderá al órgano o ente administrador del respectivo Régimen Legal pronunciarse sobre la aplicabilidad o no del mismo.

7. La Comisión Presidencial "Comité de Comercio Exterior – COMEX" podrá dictar las normas y procedimientos aplicables a la solicitud y procesamiento del "Certificado de Exoneración bajo Régimen de Mercancías para el Desarrollo de la Industria de Hidrocarburos".

8. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá mediante Resolución incorporar o extraer códigos arancelarios, modificar la descripción de las mercancías, modificar o incorporar Notas a este Subcapítulo, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Partidas del Subcapítulo

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
9880.00.00	SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS.					
9880.00.00.10	- Cloruro de sodio	20		11	11	Kg
9880.00.00.20	- Asufre de cualquier clase	20		11	11	Kg
9880.00.00.30	- Arcillas, incluidas las caolínicas	20		11	11	Kg
9880.00.00.40	- Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y crotas fosfatadas	20		11	11	Kg
9881.00.00	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.					
9881.00.00.10	- Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla; lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache; turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	20		11	11	Kg
9881.00.00.20	- Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta; gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos; alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituídos	20		11	11	Kg
9881.00.00.3	- Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos	20		11	11	Kg
9881.00.00.31	- Benzol (benceno), toluol (tolueno), xilol (xileno), naftaleno	20		11	11	Kg
9881.00.00.32	- Mezclas de hidrocarburos aromáticos	20		11	11	Kg
9881.00.00.33	- Concentrados aromáticos	20		11	11	Kg
9881.00.00.40	- Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	20		11	11	Kg
9881.00.00.5	- Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	20		11	11	Kg
9881.00.00.51	- Aceites crudos de petróleo	20		11	11	Kg
9881.00.00.59	- Aceites crudos de mineral bituminoso	20		11	11	Kg
9881.00.00.6	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites:					
9881.00.00.61	- Naftas disolventes	20		11	11	m³
9881.00.00.62	- Naftas, incluso con tetraetilo de plomo	20		11,20	11	m³
9881.00.00.63	- Gasóleo («gas oil»)	20		11,20	11	m³
9881.00.00.64	- Fuel («fuel oil»)	20		11	11	m³
9881.00.00.65	- Mezclas de n-parafinas y mezclas de n-olefinas	20		11	11	m³
9881.00.00.66	- Aceites lubricantes sin aditivos	20		11	11	m³
9881.00.00.67	- Aceites lubricantes con aditivo	20		11,20	11	m³
9881.00.00.68	- Aceites para aislación eléctrica	20		11	11	m³
9881.00.00.7	- Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos:					
9881.00.00.71	- Metano	20		11	11	m³
9881.00.00.72	- Propano	20		11	11	m³
9881.00.00.73	- Butano	20		11	11	m³
9881.00.00.74	- Gas natural, incluso comprimido (GNC)	20		11	11	m³
9881.00.00.75	- Gas licuado de petróleo (GLP)	20		11	11	m³
9881.00.00.76	- Etileno, propileno, butileno y butadieno	20		11	11	m³
9881.00.00.8	- Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», coquequita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados:	20		11	11	Kg
9881.00.00.81	- Vaselina	20		11	11	Kg
9881.00.00.82	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	20		11	11	Kg
9881.00.00.89	- Las demás parafinas y ceras	20		11	11	Kg
9881.00.00.9	- Los demás:					
9881.00.00.91	- Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	20		11	11	Kg
9881.00.00.92	- Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	20		11	11	Kg
9881.00.00.93	- Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	20		11	11	Kg
9882.00.00	PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS.					
9882.00.00.1	- Elementos químicos:					
9882.00.00.11	- Hidrógeno	20		11	11	Kg
9882.00.00.12	- Silicio	20		11	11	Kg
9882.00.00.2	- Ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:					
9882.00.00.21	- Ácido sulfúrico y óleum	20		11	11	Kg
9882.00.00.3	- Derivados halogenados, oxihalogenados o sulfurados de los elementos no metálicos; bases inorgánicas y óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales:					
9882.00.00.31	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica)	20		11	11	Kg
9882.00.00.4	- Sales y peroxosales metálicas de los ácidos inorgánicos:					
9882.00.00.41	- Cloruro de litio	20		11	11	Kg
9882.00.00.42	- Molibdato de amonio	20		11	11	Kg
9882.00.00.5	- Los demás compuestos inorgánicos:					
9882.00.00.51	- Cloruros de los demás metales de las tierras raras	20		11	11	Kg
9882.00.00.52	- Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas	20		11	11	Kg
9883.00.00	PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS.					
9883.00.00.1	- Hidrocarburos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:					
9883.00.00.11	- Ciclohexano	20		11	11	Kg
9883.00.00.12	- o-Xileno	20		11	11	Kg
9883.00.00.13	- Clorotetano (cloruro de etilo)	20		11	11	Kg
9883.00.00.2	- Alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:					
9883.00.00.21	- Etano-1,2-diol (etilenglicol)	20		11	11	Kg
9883.00.00.22	- Ciclohexanol, metilciclohexanol y dimetilciclohexanol	20		11	11	Kg
9883.00.00.3	- Fenoles y fenoles-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:					
9883.00.00.31	- 2-(2-Hidroxietil)etan-1-ol (diethylenglicol - DEG)	20		11	11	Kg
9883.00.00.32	- 2-(2-(2-Etoxietil) etoxi) etanol (triethylenglicol - TEG)	20		11	11	Kg
9883.00.00.33	- Metilóxirano (óxido de propileno)	20		11	11	Kg
9883.00.00.4	- Compuestos con función aldehído; compuestos con función cetona o con función quinona:					
9883.00.00.41	- Metanal (formaldehído)	20		11	11	Kg
9883.00.00.42	- Acetilacetona	20		11	11	Kg
9883.00.00.43	- Bisulfito sódico de menadiona	20		11	11	Kg
9883.00.00.5	- Ácidos carboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:					
9883.00.00.51	- Ésteres de bencilo	20		11	11	Kg
9883.00.00.52	- Sales y ésteres del ácido trimelítico (sales y ésteres del ácido 1,2,4-benzenotricarboxílico)	20		11	11	Kg
9883.00.00.53	- Tetraakis(3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propanato) de pentaeritrinito	20		11	11	Kg
9883.00.00.54	- 3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propanato de octadecilo	20		11	11	Kg
9883.00.00.6	- Ésteres de los ácidos inorgánicos de los no metales y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:					

Partidas del Subcapítulo

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física (7)
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
9883.00.00.61	- Ésteres de fosfitos y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, Excepto el fosfito de tris(2,4-di-ter-butifenilo)	20		11	11	Kg
9883.00.00.62	- Fosfito de tris(2,4-di-ter-butifenilo)	20		11	11	Kg
9883.00.00.7	- Compuestos con funciones nitrogenadas:					
9883.00.00.71	- Monoalquilaminas, metilalquilaminas y dialquilaminas, con grupos alquilo de C10 a C18	20		11	11	Kg
9883.00.00.72	- Acetanilida y sus derivados; sales de estos productos	20		11	11	Kg
9883.00.00.73	- Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	20		11	11	Kg
9883.00.00.8	- Compuestos orgánico-inorgánicos, compuestos heterocíclicos, ácidos nucleicos y sus sales, y sulfonamidas:					
9883.00.00.81	- Disulfuro de dimetilol	20		11	11	Kg
9883.00.00.82	- Compuestos orgánico-alumínicos, excepto el cloruro de dietilaluminio	20		11	11	Kg
9883.00.00.83	- Cloruro de dietilaluminio	20		11	11	Kg
9883.00.00.84	- Morfolina y sus sales	20		11	11	Kg
9885.00.00	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS; PREPARACIONES LUBRICANTES (EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN UNA PROPORCIÓN DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO); CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS.					
9885.00.00.10	- Agentes de superficie orgánicos y preparaciones tensoactivas	20		11	11	Kg
9885.00.00.2	- Preparaciones lubricantes incluidos los aceites de corte, las preparaciones antherumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes:					
9885.00.00.21	- Preparaciones lubricantes y aceites con aditivos	20		11	11	Kg
9885.00.00.22	- Preparaciones lubricantes y aceites sin aditivos	20		11	11	Kg
9885.00.00.90	- Los demás	20		11	11	Kg
9887.00.00	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.					
9887.00.00.1	- Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:					
9887.00.00.11	- Preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo	20		11	11	Kg
9887.00.00.12	- Las demás preparaciones antidetonantes	20		11	11	Kg
9887.00.00.13	- Mejoradores de índice de viscosidad	20		11	11	Kg
9887.00.00.14	- Antidesgaste, anticorrosivos o antioxidantes	20		11	11	Kg
9887.00.00.15	- Dispersantes	20		11	11	Kg
9887.00.00.16	- Detergentes	20		11	11	Kg
9887.00.00.17	- Mezclas de aditivos	20		11	11	Kg
9887.00.00.19	- Las demás preparaciones aditivas	20		11	11	Kg
9887.00.00.2	- Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte:					
9887.00.00.21	- Catalizadores sobre soporte con níquel o sus compuestos como sustancia activa	20		11	11	Kg
9887.00.00.22	- Catalizadores sobre soporte con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	20		11	11	Kg
9887.00.00.23	- Catalizadores sobre soporte con titanio o sus compuestos como sustancia activa	20		11	11	Kg
9887.00.00.24	- Catalizadores sobre soporte con mercurio o sus compuestos como sustancia activa	20		11	11	Kg
9887.00.00.25	- Los demás catalizadores sobre soporte	20		11	11	Kg
9887.00.00.26	- Los demás catalizadores para craqueo de petróleo	20		11	11	Kg
9887.00.00.29	- Los demás catalizadores	20		11	11	Kg
9887.00.00.3	- Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:					
9887.00.00.31	- Mezclas y preparaciones desincrustantes, anticorrosivos o antioxidantes; fluidos para transferencia de calor	20		11	11	Kg
9887.00.00.32	- Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol isopropílico	20		11	11	Kg
9887.00.00.33	- Mezclas de polietilenglicoles	20		11	11	Kg
9887.00.00.34	- Polipropilenglicol líquido	20		11	11	Kg
9887.00.00.35	- Retardantes de llama que contengan mezclas de fosfatos de trifenilo isopropilados	20		11	11	Kg
9887.00.00.36	- Sulfonatos de petróleo	20		11	11	Kg
9887.00.00.37	- Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)	20		11	11	Kg
9887.00.00.38	- Tánicos moleculares	20		11	11	Kg
9888.00.00	PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS.					
9888.00.00.1	- Polímeros de etileno en formas primarias; polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias:					
9888.00.00.11	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94, sin carga, vulcanizado, de densidad superior a 1,4	20		11	11	Kg
9888.00.00.2	- Polímeros de estireno en formas primarias; polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias:					
9888.00.00.21	- Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno	20		11	11	Kg
9888.00.00.4	- Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; poliacarbonatos, resinas acídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias; Poliamidas en formas primarias:					
9888.00.00.41	- Poli(epiclorhidrina)	20		11	11	Kg
9888.00.00.7	- Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias:					
9888.00.00.71	- De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	20		11	11	Kg
9888.00.00.80	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes «racores»), de plástico	20		11	11	Kg
9889.00.00	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR; LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS.					
9889.00.00.10	- Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares	20		11	11	u
9889.00.00.20	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzoncillos) y shorts	20		11	11	u
9889.00.00.30	- Camisas, blusas y blusas camiseros; «t-shirt» y camisetas, de punto	20		11	11	u
9889.00.00.40	- Guantes, mitones y manoplas	20		11	11	u
9889.00.00.50	- Overoles de seguridad o bomberos	20		11	11	u
9889.00.00.60	- Arneses y eslingas de protección	20		11	11	u
9889.00.00.70	- Calzado con puntera metálica de protección	20		11	11	u
9889.00.00.80	- Cascos de seguridad	20		11	11	u
9890.00.00	MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.					
9890.00.00.10	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	20		11	11	Kg
9890.00.00.20	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	20		11	11	Kg
9890.00.00.30	- Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes («racores»), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero	20		11	11	Kg
9890.00.00.40	- Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	20		11	11	Kg

Partidas del Subcapítulo

Código	Descripción de las Mercancías	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
9890.00.00.50	- Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.	20		11	11	Kg
9890.00.00.60	- Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.	20		11	11	Kg
9891.00.00	HERRAMIENTAS Y ÚTILES DE METAL COMÚN; TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS.					u
9891.00.00.1	- Útiles de perforación o sondeo:	20		11	11	u
9891.00.00.11	- Trépanos («drill bits»)	20		11	11	u
9891.00.00.12	- Barrenas	20		11	11	u
9891.00.00.13	- Coronas	20		11	11	u
9891.00.00.14	- Los demás útiles con parte operante de cermet	20		11	11	u
9891.00.00.15	- Los demás útiles de perforación o sondeo	20		11	11	u
9891.00.00.2	- Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios:					u
9891.00.00.21	- Tubos flexibles de los tipos utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas, constituidos por capas flexibles de acero y capas de plástico, de diámetro interior superior a 254 mm	20		11	11	Kg
9892.00.00	REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS.					
9892.00.00.1	- Máquinas, aparatos y artefactos según su función:					
9892.00.00.11	- Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada»; aparatos auxiliares para estas calderas (por ejemplo: economizadores, recalentadores, destollinadores o recuperadores de gas) y condensadores para máquinas de vapor; partes	20		11	11	u
9892.00.00.12	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores; turbinas de vapor; partes	20		11	11	u
9892.00.00.13	- Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión); motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel); partes	20		11	11	u
9892.00.00.14	- Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores; turbo reactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas; los demás motores y máquinas motrices; partes	20		11	11	u
9892.00.00.15	- Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos; bombas de aire o de vado, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o resicado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; partes	20		11	11	u
9892.00.00.16	- Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares; hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos; partes	20		11	11	u
9892.00.00.17	- Aparatos, dispositivos o equipos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos; partes	20		11	11	u
9892.00.00.18	- Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares; partes	20		11	11	u
9892.00.00.2	- Máquinas, aparatos y artefactos para la industria de hidrocarburos:					
9892.00.00.21	- Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos; grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa; carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado; partes	20		11	11	u
9892.00.00.22	- Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos); partes	20		11	11	u
9892.00.00.23	- Topadoras frontales (bulldozers), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas; las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, trillar («scrapping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; partes	20		11	11	u
9892.00.00.24	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte; partes	20		11	11	u
9892.00.00.25	- Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o contenedores similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas; partes	20		11	11	u
9893.00.00	MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES.					
9893.00.00.10	- Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos; partes	20		11	11	u
9893.00.00.20	- Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos; partes	20		11	11	u
9893.00.00.30	- Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción); partes	20		11	11	u
9893.00.00.40	- Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	20		11	11	u

Partidas del Subcapítulo

Código	Descripción de las Mercancías	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad Física
		AEC (3)	Ex.AEC (4)	Importación (5)	Exportación (6)	
9893.00.00.50	- Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme); conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	20		11	11	u
9893.00.00.60	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17	20		11	11	u
9893.00.00.70	- Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	20		11	11	u
9894.00.00	MATERIAL DE TRANSPORTE.					
9894.00.00.2	- Vehículos automóviles:					
9894.00.00.21	- Tractores de carretera para semirremolques	20		11	11	u
9894.00.00.22	- Vehículos automóviles para transporte de diez o mas personas, incluido el conductor	20		11	11	u
9894.00.00.23	- Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon»)	20		11	11	u
9894.00.00.24	- Vehículos automóviles para transporte de mercancías	20		11	11	u
9894.00.00.25	- Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones homígonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos)	20		11	11	u
9894.00.00.26	- Remolques y semirremolques cisternas	20		11	11	u
9895.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.					
9895.00.00.10	- Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, tubos de rayos x y demás dispositivos generadores de rayos x, generadores de tensión, consolas de mando y pantallas	20		11	11	u
9895.00.00.20	- Densímetros, arsénómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	20		11	11	u
9895.00.00.30	- Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor)	20		11	11	u
9895.00.00.40	- Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrófonos	20		11	11	u
9895.00.00.50	- Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración; los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros	20		11	11	u
9895.00.00.60	- Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	20		11	11	u
9895.00.00.70	- Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	20		11	11	u
9895.00.00.80	- Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	20		11	11	u

Artículo 2º. Las reformas aquí decretadas no derogan las disposiciones del Decreto N° 5.103 de fechas 6 de marzo de 2025, publicado en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.890 Extraordinario de la misma fecha, manteniendo su plena vigencia.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco. Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Comercio Exterior (L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E) (L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 ABR 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 020/2025

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA COVENIN 1121:2024

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

- **Norma 1121:2024 ACEITES LUBRICANTES DE USO INDUSTRIAL. CLASIFICACIÓN SEGÚN SU VISCOSIDAD. (3ra. Revisión).**

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 1121:2024 ACEITES LUBRICANTES DE USO INDUSTRIAL. CLASIFICACIÓN SEGÚN SU VISCOSIDAD. (3ra. Revisión), sustituye la Norma Venezolana COVENIN 1121:1999.

Artículo 4. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular De Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 ABR 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 021/2025

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914 de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, Extraordinario de esa misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha; con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 20, 39 y 41 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes a través de sus órganos competentes, a los fines de ejercer su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, dirigidas a mejorar la calidad y competitividad del sector productivo,

POR CUANTO

La calidad, es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que genera confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Las Normas Venezolanas COVENIN, tienen como principales objetivos generalizar el uso común y disseminar la calidad en el territorio nacional; mediante la incorporación del quehacer científico, empírico y contexto de los sectores productivos del país, constituyendo la referencia básica para determinar la calidad de los productos y servicios, particularmente para la protección, educación y orientación de los consumidores, este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA NORMA VENEZOLANA
COVENIN 829:2024

Artículo 1. Se declara como Norma Venezolana COVENIN de carácter Nacional, la siguiente:

• Norma 829:2024 PRODUCTOS DERIVADOS DEL
PETRÓLEO. ACEITES BÁSICOS. (5ta. Revisión).

Esta declaratoria se genera, toda vez que se ha dado el debido cumplimiento a los procedimientos técnicos y legales de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, por parte del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), como órgano coordinador del proceso de elaboración de normas nacionales de calidad de los productos, procesos y servicios.

Artículo 2. El contenido de la Norma Venezolana COVENIN, declarada en esta Resolución, se publicará en el portal Institucional del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del enlace www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3. La Norma Venezolana COVENIN 829:2024 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITES BÁSICOS. (5ta. Revisión), sustituye la Norma Venezolana COVENIN 829:2002.

Artículo 4. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular De Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA
PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN DM/N° 039/2025. CARACAS, 09 DE ABRIL
DE 2025.

AÑOS 214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARGARETH GUTIÉRREZ MULAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.302.423**, como **COMISIONADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, para la **COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada, la evaluación, control y seguimiento, firma de los actos, en cuanto a la corresponsabilidad que le asistan como **COMISIONADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**; la certificación Formal de Semillas, especialmente de la Semilla Local, Campesina, Indígena y la Agrobiodiversidad. Asimismo la Coordinación de las atribuciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley de Semillas.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegado la fecha y el número de Resolución y el de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuentas al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda sin efecto la Resolución DM/N° 019/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.153 de fecha 22 de marzo de 2017.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JULIO CESAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 042/2025. CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2025.

214°, 165° Y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 4 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; lo establecido en el artículo 38 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y el artículo 2 del Decreto N° 2.387 de fecha 22 de julio de 2016 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de fecha 22 de julio de 2016; el artículo 1 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

POR CUANTO

Es necesario asegurar la producción nacional de alimentos, en todas las fases de su encadenamiento productivo, en aras de dar cumplimiento al Principio de Soberanía Agroalimentaria Nacional y garantizar el sagrado alimento al Pueblo venezolano.

POR CUANTO

Dentro del sector agrícola la producción de alimentos es prioridad nacional, constituyendo el Primer Motor de la Economía, y uno de los principales sectores que ha contribuido a la recuperación y desarrollo económico nacional, en medio de la guerra económica, y en el marco de la propuesta del Ejecutivo Nacional de una economía diversificada y post-rentista.

POR CUANTO

Los órganos y entes del Estado, tienen la obligación de garantizar la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria Nacional, adecuando sus estrategias de acción para cumplir con sus objetivos en beneficio del Pueblo.

POR CUANTO

La actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por la Presidenta o Presidente de la República.

POR CUANTO

En medio del recrudecimiento las sanciones ilegales contra Venezuela, y el riesgo de una recesión a nivel mundial que pudiera irradiar efectos contra la economía nacional. Se hace necesario, un reordenamiento circunstancial de la estructura operativa, en aras de favorecer la sustitución de importaciones y en beneficio de estimular la inversión agrícola nacional. Se hace necesario la constitución de un Equipo Técnico Multidisciplinario Ministerial para el diseño, evaluación y seguimiento de los planes, programas y desarrollo de las soluciones relacionadas con la producción agroalimentaria.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea un equipo técnico multidisciplinario ministerial denominado **COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SIMPLIFICACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, para la supervisión y control de la producción.

Artículo 2. Las áreas objeto de seguimiento, control y evaluación son las siguientes:

- Estructura organizativa central y descentralizada.
- Esquemas productivos.
- Infraestructura.
- Planes, programas y proyectos vinculados a la soberanía alimentaria.
- Procesos técnicos asociados a gestión humana.
- Planificación presupuestaria y financiera.
- Plan operativo anual.
- Plan de compras.

Artículo 3. LA **COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SIMPLIFICACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, contará con una Directora General o Director General, quien ejercerá su Jefatura; y con un equipo multidisciplinario que serán sus miembros, quedando conformado por las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican:

1. **BIANCA JUDITH ARAUJO BRITO**, venezolano, mayor de edad titular de la cédula de identidad número **V-15.757.866**, quien será Directora General.
2. **FEDOR ALEJANDRO PRIETO SARMIENTO**, venezolano, mayor de edad titular de la cédula de identidad número **V-11.555.939**.
3. **PABLO DANIEL GONZÁLEZ SALAS**, venezolano, mayor de edad titular de la cédula de identidad número **V-13.378.463**.
4. **FRANK LEY RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad titular de la cédula de identidad número **V-13.633.640**.
5. **AINEE DEL ROSARIO VELÁSQUEZ SOLÓRZANO**, venezolano, mayor de edad titular de la cédula de identidad número **V-7.920.011**.
6. **FREDDY EDUARDO DE JESÚS LEAL LEÓN**, venezolano, mayor de edad titular de la Cédula de Identidad número **V-18.343.139**.
7. **PABLO GERARDO BARRIOS AZUAJE**, venezolano, mayor de edad titular de la cédula de identidad número **V- 15.668.210**.

Artículo 4. LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SIMPLIFICACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar y determinar de forma detallada la situación laboral y social del personal de todos los entes con y sin fines empresariales y sus unidades de producción bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
2. Establecer metas financieras claras y realistas.
3. Velar por el uso eficiente de los recursos presupuestarios.
4. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes establecidos.
5. Establecer una sala general de control y seguimiento de todas las empresas y unidades de producción del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
6. Presentar para la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, las propuestas, directrices, formatos e instructivos que serán empleados en el cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.
7. Gestionar de forma oportuna y bajo los lineamientos del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, los recursos de todos los entes con y sin fines empresariales y sus unidades de producción, bajo la rectoría de este Ministerio.
8. Requerir la asistencia de cualquier persona natural o jurídica externa al comité que se considere necesaria para el esclarecimiento de temas a tratar y la resolución como sus fines.
9. Las demás que le sean asignadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
10. Evaluar los procedimientos administrativos asociados a la gestión operativa del Ministerio, así como de sus entes adscritos, instituciones, empresas, conglomerados y fundaciones.
11. Realizar propuestas en aras de simplificar e impulsar el mejoramiento de la estructura organizacional.
12. Generar agendas de trabajo permanentes con las dependencias modulares para la oportuna toma de decisiones en el ámbito de cada una de sus competencias.
13. Supervisar y garantizar el mejoramiento de la infraestructura de la sede, así como de sus adscritos, de la mano de la clase obrera organizada.
14. Identificar a través de un diagnóstico operativo las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, asociados a los procesos administrativos vinculados al alcance de los objetivos institucionales.
15. Plantear propuestas que optimicen el área responsable de la gestión humana.
16. Reorganizar la estructura centralizada y descentralizada del Organismo, con el objeto de simplificar los procedimientos administrativos y operativos, así como corregir la duplicidad orgánica, respetando el marco legal vigente.
17. Evaluar y revisar la estructura actual del personal activo y pasivo, en aras de conciliar el Registro de Asignación de Cargos.
18. Evaluar la gestión presupuestaria garantizando el uso eficiente de los recursos disponibles.
19. Dar asesoría técnica a la estructura en general en materia de planificación, formulación y control de los procesos presupuestarios, ajustados a las metas efectivamente establecidas.
20. Ser enlace con las unidades, dependencias y/o demás organismos y entes para garantizar el seguimiento a los procesos de ejecución de proyectos vinculados a la gestión presupuestaria y financiera.
21. Apoyar a las demás comisiones en la toma de decisiones vinculadas al gasto público.

Artículo 5. LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SIMPLIFICACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, será responsable de las áreas definidas en el artículo 2 de la presente Resolución y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas, metas de producción y programas especiales del Ejecutivo Nacional en las áreas antes señaladas.
2. Coordinar, verificar y orientar la implementación de las políticas y estrategias emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, estableciendo lineamientos de gestión operativa y administrativa que garanticen la aplicación efectiva de las mismas; así como monitorear el sistema de gestión, a fin de asegurar su óptimo desempeño y el cumplimiento de las metas establecidas.
3. Desarrollar, planificar y ejecutar programas y proyectos enmarcados en los planes nacionales y en los Convenios Internacionales celebrados por la República Bolivariana de Venezuela, relacionados con las competencias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
4. Efectuar las articulaciones correspondientes, a fin de canalizar las necesidades de materia prima, insumos, maquinaria y equipos de todos los entes con y sin fines empresariales y sus unidades de producción, bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
5. Alertar, diagnosticar y proponer al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, instrumentos sobre las necesidades de inversión para el incremento de la producción y de las capacidades de producción de las plantas procesadoras y prestadores de servicios, y demás unidades operativas rectorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; así como los riesgos para la producción existentes en el sector.

6. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras los planes, programas, proyectos y actividades a ejecutarse para el mejoramiento del sector agro productivo.
7. Realizar labores de supervisión y control de todos los entes con y sin fines empresariales y sus unidades de producción, rectorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
8. Realizar las denuncias ante las autoridades competentes en caso de detectar irregularidades en el desempeño de sus funciones, debiendo notificar de inmediato sobre las acciones tomadas al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
9. Validar las necesidades de recursos financieros para las plantas públicas y privadas objeto de alguna modalidad de intervención estatal para el cumplimiento de los planes de producción, distribución, comercialización y logística para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 6. LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SIMPLIFICACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, designará y organizará un equipo de control y seguimiento que actuará bajo su supervisión.

Artículo 7. LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SIMPLIFICACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, ejercerán sus cargos *ad honorem* y no recibirán ningún tipo de remuneración por el desempeño de sus funciones.

Artículo 8. Los entes con y sin fines empresariales a que se refiere el numeral 7 del artículo 5 de la presente Resolución son:

1. Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
2. Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA).
3. Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).
4. Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).
5. Conglomerado Agrosur, S.A.
6. Empresa Nacional de Sistema de Silos y Almacenes S.A. (ENASA)
7. Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A. (DELAGRO).
8. CVA Azúcar, S.A.
9. Corporación Venezolana del Café, S.A.
10. Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A.
11. Empresa Mixta Socialista Avícola Del Alba, S.A.
12. Empresa Mixta Porcinas del Alba S.A.
13. CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A.
14. Las empresas rectorizadas por el: Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
15. Empresas en administración especial.

Artículo 9. LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SIMPLIFICACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, podrá conformar grupos de trabajo especiales conjuntamente con los órganos incorporados y entes adscritos, para garantizar el desarrollo adecuado de los procesos, generar aportes y propuestas integrales dentro del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 10. LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y SIMPLIFICACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, celebrará reuniones ordinarias al menos una vez por semana; y reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente o cuando el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, lo instruya o mensualmente el Comité entregará al Ministro un Balance General con los resultados de su ejecución, donde refleje las conclusiones de sus actuaciones.

Artículo 11. Las autoridades civiles y militares prestarán el apoyo y la colaboración que requieran los miembros de Comité en el desempeño de sus funciones, asistiéndolos en la conformación del equipo técnico que sean necesarios para la inspección de las empresas del sector, en pro de la producción agropecuaria y el abastecimiento alimentario del país.

Artículo 12. Se deroga la Resolución DM/Nº 017/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.966 de fecha 18 de septiembre de 2024.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007-2025. CARACAS, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2025.

AÑOS

214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Designa al ciudadano **ISRAEL ALFONSO PETIT GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.155.255, como **GERENTE** de la **GERENCIA DE FOMENTO DEL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA**, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**; en calidad de Encargado, a partir del 25 de enero de 2025.

Artículo 2. Se delega al ciudadano antes identificado la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. Queda sin efecto la Providencia Administrativa **010-2023** de fecha veintisiete (27) de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.622** de fecha 05 de mayo de 2023.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011-2025. CARACAS, DOS (02) DE ABRIL DE 2025.

AÑOS

214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° **052-2023**, de fecha 27 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.743** de fecha 26 de octubre de 2023, donde se delegó la firma que en ella se especifica al ciudadano **JONATHAN EDUARDO MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.059.331, ubicado en la **INSPECTORÍA TUCACAS, CÓDIGO 361A**, adscrita a la **SUBGERENCIA FALCÓN** del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (**INSOPESCA**).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 019 CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2, y artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto N° 3.757 de fecha 05 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.579 de la misma fecha; y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a las ciudadanas y ciudadanos como representantes del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ante el Consejo de Gestión Universitaria Provisional de la Universidad Nacional Experimental del Transporte, que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
ELIANA DEL VALLE SALAZAR UZCÁTEGUI	V-11.591.710	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
RIGOBERTO ANTONIO ROJAS	V-10.566.501	REPRESENTANTE INSTITUCIONAL MODALIDAD DE TRANSPORTE AÉREO
ALBERTO JOSÉ ACOSTA SOTOMAYOR	V-8.833.994	REPRESENTANTE INSTITUCIONAL MODALIDAD DE TRANSPORTE ACUÁTICO
JESÚS ALEJANDRO MARCANO FERNÁNDEZ	V-9.292.743	REPRESENTANTE INSTITUCIONAL MODALIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE
JUAN CARLOS FLORES ZABALA	V-7.682.097	REPRESENTANTE INSTITUCIONAL MODALIDAD DE TRANSPORTE FERROVIARIO
GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN	V-8.397.039	REPRESENTANTE INSTITUCIONAL MODALIDAD DE TRANSPORTE MULTIMODAL

Artículo 2. Las prenombradas ciudadanas y ciudadanos, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 20 de enero de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DCJ-DGH/010-2025
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.551.754, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto N° 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARY CARMEN RAMOS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.384.701, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**.

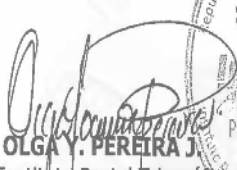
Artículo 2. La prenombrada ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa N° DCJ-DGH/005-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.944 de fecha 19 de agosto de 2024.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


OLGA Y. PEREIRA J.
Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 166° 26°

Caracas, 01 de abril de 2025

RESOLUCIÓN MPPAA/Nº 008

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas

Como principios rectores del Estado democrático, social de derecho y de justicia, Con la voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión del Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, la solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3, 14 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **GRISBEL TERESA RUIZ OSUNA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.151.094**, como **PRESIDENTA DEL SISTEMA HIDRÁULICO YACAMBÚ QUIBOR C.A.**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3: La funcionaria ejercerá sus funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE HIDROCARBUROS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
HIDROCARBUROS
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 004/2025 CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E), designada mediante Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como en lo establecido en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **WILMER ARMANDO CHAVARRO SOTO**, titular de la cédula de identidad Nº V-22.909.051, como **DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN APLICADA A LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS** del Viceministerio de Inteligencia Artificial y Eficiencia Productiva en Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado en esta Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E)

Decreto Nº 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. Nº 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
HIDROCARBUROS
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 005 /2025 CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E), designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como en lo establecido en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.968.958, como **DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS DE TALENTO HUMANO DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS** del Viceministerio de Inteligencia Artificial y Eficiencia Productiva en Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado en esta Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E)

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
HIDROCARBUROS
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 006/2025 CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E), designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como en lo establecido en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **HÉCTOR ARTURO CALZADILLA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.290.549, como **DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LA PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS** del Viceministerio de Inteligencia Artificial y Eficiencia Productiva en Hidrocarburos del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado en esta Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E)

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0060

Caracas, 05 de marzo de 2025

214º y 166º y 26º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ ÁNGEL FUENTES MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.522.749, quien ejerce el cargo de Oficial de Seguridad III, como Director de Operaciones de la Dirección General de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cinco (05) días del mes de marzo de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA

Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0063

Caracas, 05 de marzo de 2025

214º y 166º y 26º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS AGUERO CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° 16.974.596, como Coordinador I de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cinco (05) días del mes de marzo de 2025.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA

Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**Resolución N° 0065****Caracas, 14 de marzo de 2025**

214° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YARLENY ELOISA AUXILIADORA CUriEL MAVÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.351.331, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Directora Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, dicho acto administrativo surte efecto a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de marzo de 2025.

Comuníquese y Publíquese,**SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**

Director Ejecutivo de la Magistratura



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VII

Número 43.111

Caracas, lunes 21 de abril de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.